

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CARDENISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.

---

<sup>1</sup> En adelante Código Electoral.

- V. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró la sesión con la que dio inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, el Código Electoral, fue reformado mediante decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
- IX. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-59/2015**, emitió “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la

postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- X. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A34/OPLE/VER/CG/04-02-16**, mediante el cual emitió el “Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y candidatos ante el Organismo Público Local del Estado de Veracruz”.
- XI. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A42/OPLE/VER/CG/05-02-16<sup>2</sup>**, mediante el cual se determinó que el número máximo de registros simultáneos de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, será hasta de seis fórmulas.
- XII. El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitieron los Acuerdos siguientes:
- a. **A53/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se emitió la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el proceso electoral 2015-2016”.
  - b. **A44/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**Unidos para Rescatar Veracruz**”, en modalidad “total”, para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a

---

<sup>2</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FÓRMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA, RELATIVA AL LÍMITE MÁXIMO DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO REGISTRADO DE MANERA SIMULTÁNEA RESULTE ELECTO Y TENGA DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE UNA CURUL”

Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

- XIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, en modalidad “total” para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así mismo de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- XIV.** El diez de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A69/OPLE/VER/CG/10-03-16**<sup>3</sup>, por el que se dio respuesta a una consulta, determinándose que en el caso de que un candidato a diputado propietario que ha sido registrado de manera simultánea por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tenga derecho a ocupar una curul en el Congreso del estado de Veracruz por ambos principios, renuncie a la posición de representación proporcional, este lugar será ocupado por el suplente de la fórmula por ese mismo principio de representación proporcional.
- XV.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A78/OPLE/VER/CG/29-03-16**<sup>4</sup>, mediante el cual, se dio respuesta a una consulta, determinando que los

---

<sup>3</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FÓRMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA, RELATIVA A LO QUE SUCEDERÍA EN EL CASO DE QUE UN CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO SEA POSTULADO SIMULTÁNEAMENTE PARA LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONSIDERANDO QUE EL SUPLENTE DE MAYORÍA ES UNA PERSONA DISTINTA A LA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.”

<sup>4</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL CUAL, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN XXXVIII DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE

partidos políticos podrán postular candidatos de las fórmulas registradas en solo seis distritos, en la integración de seis fórmulas de su lista de representación proporcional.

**XVI.** En sesión extraordinaria, celebrada el primero de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16** por el que se adecua el plazo para el registro de de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016, bajo los siguientes puntos:

“(...)

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 18 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se aprueba la adecuación de los plazos relativos al periodo en que los partidos políticos deberán presentar sus solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y a la fecha en la que el Consejo General deberá celebrar la sesión de registros correspondiente para el proceso electoral 2015-2016, en los términos siguientes:

**a)** Los Partidos Políticos, deberán presentar la solicitud de registro de listas de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, correspondientes al proceso electoral 2015-2016, en el periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

**b)** El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberá celebrar sesiones en las que determine sobre la procedencia de los registros de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente.

**SEGUNDO.** Los registros de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, procederá únicamente para aquellos partidos

políticos que cumplan con lo establecido en el artículo 174, en su fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Publíquese el contenido del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial del Estado*, para que surta sus efectos legales.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en estrados de este Consejo General y de los Consejos Distritales; así como en la página de internet del OPLE.”

**XVII.** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitieron los Acuerdos siguientes:

- a. **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó procedente la modificación del convenio de coalición presentada por la coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, respecto a que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el cual únicamente los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad para participar en ésta en modalidad flexible, por cuanto hace a los catorce distritos electorales siguientes: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.
- b. **A94/OPLE/VER/CG/12-04-16**, se dio respuesta a una consulta, respecto a la forma en que debía presentarse la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios.<sup>5</sup>



---

<sup>5</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTESTA LA CONSULTA FÓRMULADA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ”, SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR POR CUADRUPLICADO; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.”

- XVIII.** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, quedó abierto del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo<sup>6</sup> identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**, por el que se adecua el plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016.
- XIX.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, en la sesión especial celebrada en el Consejo General, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2015-2016, presentadas por los siguientes:

Partido Político		Número de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional
	Partido Acción Nacional	20
	Partido Revolucionario Institucional	20
	Partido de la Revolución Democrática	20
	Partido del Trabajo	20
	Partido Verde Ecologista de México	20
	Partido Nueva Alianza	20
	Movimiento Ciudadano	20
	Alternativa Veracruzana	20

<sup>6</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ADECUA LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016"

<b>Partido Político</b>		<b>Número de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional</b>
	Partido Cardenista	20
	Morena	20
	Encuentro Social	20

**XX.** Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Cardenista, dentro del plazo legal establecido, presentaron la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la solicitud de registro y documentación de los sustitutos.

**XXI.** La Secretaría del Consejo General, solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para revisar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos a fin de integrar los expedientes y efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 fracción III del Código Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia**

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41,



Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>7</sup>

2. A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>9</sup>
3. Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes a Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, además para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.<sup>10</sup>

Asimismo, tienen por objeto establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos al registro de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales.

4. El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos,

---

<sup>7</sup> El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En lo sucesivo LEGIPE.

<sup>10</sup> En adelante Lineamientos del Sistema Nacional de Registro.

así como de las Candidaturas Independientes, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los artículos 99 y 259 del Código Electoral.

5. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>11</sup>, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>12</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.
6. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>13</sup>, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría del Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, III, y VI, inciso a), del Código Electoral.
7. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los artículos 108, fracción XXII en relación con el 175, fracción VI, del Código Electoral.
8. Es atribución de la Secretaria del Consejo General del OPLE, recibir las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II, del Código Electoral.

---

<sup>11</sup> El Reglamento Interior, dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

<sup>12</sup> En lo sucesivo LGPP.

<sup>13</sup> En adelante OPLE.

9. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaria del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargo de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar el proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

## II. Plazo para obtener el registro como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional.

1. El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, quedó abierto del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo<sup>14</sup> identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**, por el que se adecua el plazo para el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2015-2016.
2. En la sesión especial celebrada en el Consejo General, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2015-2016, descritas en el antecedente XIX del presente.

## III. Renuncias.

---

<sup>14</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ADECUA LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016"

Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia

Asimismo, procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, de acuerdo con lo previsto por el artículo 178 del Código Electoral.

Las renunciaciones de los candidatos al cargo de Diputados el principio de representación proporcional que presentaron los partidos políticos: **Verde Ecologista de México y Cardenista**, son las siguientes:


**Partido Verde Ecologista de México**

Número de la lista	DIPUTADO		NOMBRE	FECHA	
	Propietario	Suplente		Renuncia	Ratificación
9		√	CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO	5 de mayo de 2016	5 de mayo de 2016


**Partido Cardenista**

Número de la lista	DIPUTADO		NOMBRE	FECHA	
	Propietario	Suplente		Renuncia	Ratificación
5		√	VICENTE PEREZ PALESTINO	6 de mayo de 2016	6 de mayo de 2016

#### IV. Sustituciones.

En virtud de las renunciaciones presentadas y ratificadas, las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo de Diputados el principio de representación proporcional que fueron presentadas por los partidos políticos: **Verde Ecologista y Cardenista**, son las siguientes:



#### Partido Verde Ecologista de México

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO	
	Propietario	Suplente	Sustituido	Sustituto
9		√	CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO	MIGUEL ALBERTO ROMERO VALLADARES





#### Partido Cardenista

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO	
	Propietario	Suplente	Sustituido	Sustituto
5		√	VICENTE PEREZ PALESTINO	ANTONIO SANCHEZ LEONARDO

En el caso de las sustituciones señaladas, los partidos políticos **Verde Ecologista de México y Cardenista**, presentaron el formato generado en el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación de los partidos políticos, así como su respectivo emblema, los nombres y apellidos de las fórmulas de candidatos y candidatas, sus fechas de nacimiento así como los lugares de nacimiento y domicilios, el tiempo de residencia o en su caso vecindad, el cargo por el que les postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, razón por

la cual cumplen con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

En este caso, la solicitud de registro de los candidatos sustitutos a Diputados por el principio de representación proporcional, fueron signadas por:

	<b>Juan Eduardo Robles Castellanos</b> Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
	<b>Verónica Elsa Vásquez Prieto</b> Representante suplente ante el Consejo General

En tal virtud, se satisface el requisito señalado en los artículos 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 22 de la Constitucional Local, los candidatos integrantes de las fórmulas sustitutas al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, presentaron la siguiente documentación:

- a. La declaración de aceptación de la candidatura, bajo el emblema, los colores, la declaración de principios, programa de acción, estatutos y la plataforma electoral adoptada por el partido político;
- b. Copia certificada legible del acta de nacimiento;
- c. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d. La declaración, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa;
- e. Constancia de residencia, de los candidatos en donde se advirtió discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

- f. La declaración bajo protesta de decir verdad de que se encuentra separado del empleo, cargo o comisión, de los candidatos que se ubicaron en este supuesto.

Por otra parte, respecto al cumplimiento de la paridad de género, se observa que los candidatos sustitutos son del mismo género que los que presentaron su renuncia al cargo, con lo que cumplen con lo previsto en el artículo 14 del Código Electoral y 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- V. De las consideraciones anteriores, es dable concluir que las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos para contender al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2015-2016, presentadas por los partidos políticos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los siguientes:


**Partido Verde Ecologista de México**

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO
	Propietario	Suplente	
9		√	MIGUEL ALBERTO ROMERO VALLADARES


**Partido Cardenista**

Número de la lista	DIPUTADO		CANDIDATO
	Propietario	Suplente	
5		√	ANTONIO SANCHEZ LEONARDO

- VI. Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- VII. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C; 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 178, 259, 284 y 285 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo



1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafo 1 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 24 de los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renunciaciones de los candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, descritas en el considerando III del presente.

**SEGUNDO.** Son procedentes las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos **Verde Ecologista de México y Cardenista**, descritas en el considerando V del presente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**